

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017'

Proceso No. 76 001 33 33 007 2016 00241 00

Medio de Control: EJECUTIVO

Demandante: ADOLFO RAUL SALCEDO IBARGUEN

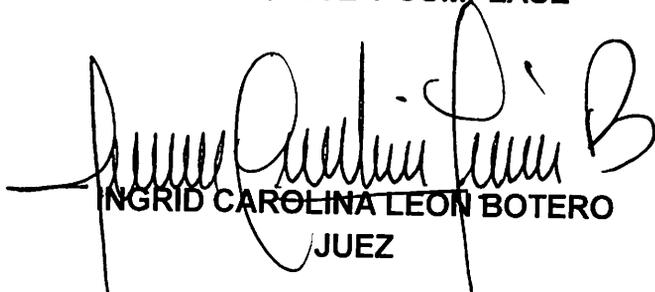
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CUMPLASE lo resuelto por el H. Consejo Superior de la Judicatura – Sala Jurisdiccional Disciplinaria, en su providencia de fecha 05 de abril del 2017, mediante la cual **DIRIME** el conflicto de competencia y asigna el conocimiento del presente asunto a la Jurisdicción Contencioso Administrativo.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 08 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 13 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Proceso No. 76 001 33 33 007 2013 00071 00

Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

Demandante: GUILLERMO OSSA REYES

Demandado: MUNICIPIO DE PALMIRA

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 22 de agosto de 2017, mediante la cual **CONFIRMO** la sentencia No. 59 del 12 de marzo de 2015 que negó las pretensiones de la demanda.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 018 DE:	17 OCT 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha	13 OCT 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali,	17 OCT 2017
Secretaria,	Y.L.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00097 00
Acción: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JHON ROLANDO RODOLFO SALAMANCA BOORQUEZ
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

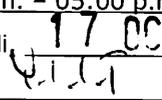
Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 06 de diciembre de 2016 mediante la cual **CONFIRMO** la sentencia No. 188 del 21 de octubre de 2015.

EJECUTORIADO la presente providencia continúese con el trámite correspondiente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. 018	DE: 17 OCT 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha	13 OCT 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.	
Santiago de Cali,	17 OCT 2017
Secretaria,	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

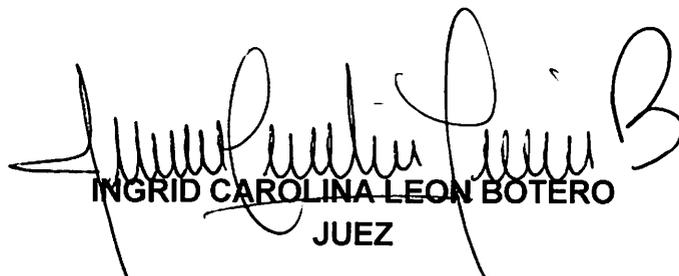
Proceso No. 76 001 33 33 007 2014 00118 00
Acción: POPULAR – INCIDENTE DE DESACATO
Demandante: MANUEL MONTAÑO
Demandado: COJAM JAMUNDI

Auto de Sustanciación No.

OBEDÉZCASE Y CÚMPLASE lo resuelto por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca, en su providencia de fecha 14 de septiembre de 2017, mediante la cual **REVOCÓ** el auto interlocutorio No. 920 del 03 de agosto de 2017.

Por consiguiente se ordena el archivo de las diligencias una vez ejecutoriado este proveído.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>017</u>	DE: <u>17 OCT 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>13 OCT 2017</u> .	
Hora: <u>08:00 a.m.</u> - <u>05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>17 OCT 2017</u>	
Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

Y.L.L.T.

32.
#15

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali,

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00224 00
Medio de Control: CONCILIACIÓN EXTRAJUDICIAL
Demandante: CARLOS ALBERTO SOLARTE QUIÑONEZ y KAREN TATIANA HOLGUIN CRUZ
Demandado: MUNICIPIO DE YUMBO, HOSPITAL LA BUENA ESPERANZA DE YUMBO, LA PREVISORA

Auto de tramite No. 848

Encontrándose el presente proceso para decidir sobre su aprobación, observa el Despacho que se hace necesario oficiar a la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, se sirva convocar a las partes CARLOS ALBERTO SOLARTE QUIÑONEZ, KAREN TATIANA HOLGUIN CRUZ y LA PREVISORA, a fin de que aclaren:

a) La forma de distribución del pago de la suma de los \$ 43.000.000 de pesos, ofrecida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA como conciliación de las pretensiones de la parte convocante, teniendo en cuenta que en la audiencia de conciliación celebrada el día 15 de agosto de 2017, se accedió que el pago se realizara: "1) para el señor Carlos Alberto Solarte Quiñones en calidad de convocante, la suma de \$ 30.100.000. 2) para el señor Servio Tulio Herrera Jativa en calidad de apoderado de los convocantes la suma de \$ 12.900.000 pesos", sin embargo, nada se expresó en relación al porcentaje correspondiente para la señora KAREN TATIANA HOLGUIN CRUZ, quien también es parte convocante. De igual forma, no se expresó la posición de LA PREVISORA ante dicha propuesta.

Por las razones expuestas, el Juzgado Séptimo Administrativo Oral del Circuito de Cali,

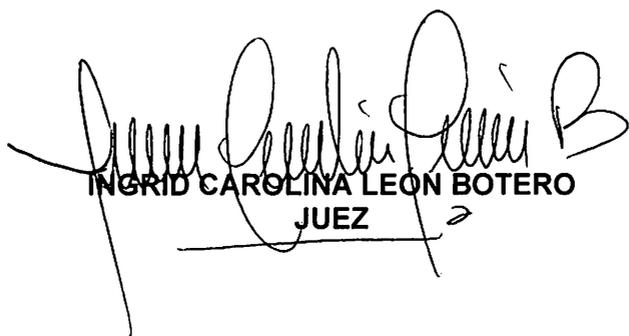
RESUELVE

1º. OFICIAR a la Procuraduría 18 Judicial II para Asuntos Administrativos de Cali, para que en el término de diez (10) días contados a partir del recibo del oficio, a fin de que aclaren, la forma de distribución del pago de la suma de los \$ 43.000.000 de pesos, ofrecida por la Compañía de Seguros LA PREVISORA como conciliación de las pretensiones de la parte convocante, teniendo en cuenta que en la audiencia de

conciliación celebrada el día 15 de agosto de 2017, se accedió que el pago se realizara: "1) para el señor Carlos Alberto Solarte Quiñones en calidad de convocante, la suma de \$ 30.100.000. 2) para el señor Servio Tulio Herrera Jativa en calidad de apoderado de los convocantes la suma de \$ 12.900.000 pesos", sin embargo, nada se expresó en relación al porcentaje correspondiente para la señora KAREN TATIANA HOLGUIN CRUZ, quien también es parte convocante. De igual forma, no se expresó la posición de LA PREVISORA ante dicha propuesta.

2º. POR SECRETARÍA, líbrense las comunicaciones pertinentes.

NOTIFÍQUESE



INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

iqd

540

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Radicación No. 76001 33 33 007 2017- 00214 00
Medio de Control: **NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO**
Demandante: **ADRIANA GARCÉS GUZMÁN Y OTROS**
Demandado: **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**

ASUNTO: Requiere previo a admitir.

Los señores ADRIANA GARCÉS GUZMÁN, ALICIA ÑAÑEZ CAMACHO, ALMA ELVIRA PÁEZ ECHEVERRI, ÁLVARO FERNANDO MENDOZA BEJARANO, AMÉRICO ABADÍA RIZO, AMPARO ONORIS RIASCOS DE ALOMÍA, AMPARO RODRÍGUEZ BARBOSA, ANA DE JESÚS IZQUIERDO DE CORREA, ANA LUCÍA BASANTE HOYOS, ARACELI GONZÁLEZ, BETY RUTH LASSO LASSO, BLANCA EDITH PALMA PAREDES, BLANCA YULIETH OSORIO RODRÍGUEZ, CARLOS ALBERTO PEREIRA CHAVEZ, CARMEN ALICIA CARVAJAL DE BUSTAMANTE, CARMEN PATRICIA OSORIO RODRÍGUEZ, CÉNIDE MARÍA CASTILLO GONZÁLEZ, CLARA INÉS MELO MOLINA, DELIA DE LAS MERCEDES PIZANO ARJONA, DELIA GUEVARA FIGUEROA, EDGAR SUÁREZ HERNÁNDEZ, FERNANDO ARCE, FRANCIA BAUTISTA PEREA, FULVIA MARINA MORENO BAHENA, GLADYS RENGIFO MICOLTA, GLORIA AMPARO MARÍN GIRALDO, GLORIA CECILIA TAPIAS BISBICUS, GLORIA HELENA ROJAS SILVA, GLORIA IVONNE DE PATIÑO, GLORIA LUCY SALAZAR LÓPEZ, GLORIA PATRICIA CARVAJAL SEPÚLVEDA, GREGORIO GUZMÁN GÓMEZ, GUSTAVO ADOLFO JIMÉNEZ SUESCÚN, HENRY LOBOA CAMPO, HERNÁN ENRIQUE CARDONA ZAPATA, HERNÁN MAURICIO ROJAS RAMÍREZ, ISELA LEMOS TORRES, JAIRO MIGUEL RONDÓN MORA, JENNY YOLANDA BETANCOURT VALLECILLA, JHON JAIRO SÁNCHEZ, JORGE H. QUINTERO, JUAN CARLOS AGUADO SEPÚLVEDA, JUAN DE LA CRUZ PRADO CUERO, JUAN HERMES HERRERA PEÑALOZA, LEDA DARNED TROCHEZ FLOR, LEONOR GONZÁLEZ PÉREZ, LEOVIGILDO GARCÍA WALLIS, LIDIA MARLENY PAZ MALES, LILIANA CASTILLO RODRÍGUEZ, LILIANA HURTADO SALAS, LILIANA QUINTERO FRESNEDA, LUCY GONZÁLEZ TORRES, LUÍS OMAR PONCE ASPRILLA, LUZ AMELIA VIÁFARA QUINTANA, LUZ AMPARO ALZATE DE BOLÍVAR, LUZ ELENA JIMÉNEZ SUESCÚN, MAGNOLIA QUEZADA QUEZADA, MARÍA CENEIDA GARCÍA, MARÍA DEL PILAR ARBOLEDA ROJAS, MARÍA ELENA SIERRA

SÁNCHEZ, MARÍA ELIDA CAÑAS RODRÍGUEZ, MARÍA ELIZABETH MORENO GRANOBLES, MARÍA LILIANA VALENCIA CAPOTE, MARÍA LILI CAICEDO VIVEROS, MARÍA NOELIA QUINTERO OSPINA, MARÍA ROSILIA SEGURA GERMÁN, MARÍA JANETH ARBELÁEZ CAICEDO, MARIZELA MENA MOSQUERA, MARLENE LOZANO LÓPEZ, MARTHA CECILIA LÓPEZ, MARTHA LILIANA SÁNCHEZ LASSO, MARTHA LUCÍA GÓMEZ, MARTHA LUCÍA REINA MARÍN, MEIBY MAGNOLIA MOSQUERA VELÁSQUEZ, MELBA OSPINA DE ZÚÑIGA, MIREYA FANNY LÓPEZ ZAMBRANO, MARÍA DEL SOCORRO YESQUEN, NELLY RIVERA MARTÍNEZ, NELSON ALFONSO JAMES LENIS, NEYVY PUERTAS CALERO, NORA PIEDAD PAREDES TORRES, NUBIA AMPARO FLÓREZ FRANCO, OLEGARIO LOTERO ROJAS, PABLO JULIO CIFUENTES ZAPATA, PATRICIA ABADÍA DE GARCÍA, PATRICIA COMETA HERNÁNDEZ, RAMIRO JAVIER RIASCOS LANDAZURY, RAMÓN SALAZAR TORRES, RODOLFO GARCÍA TORRES, RODRIGO ADOLFO MUÑOZ, RODRIGO PÉREZ JONES, ROSA NELLY VALENCIA, SAYDE GÓMEZ, SHIRLEY ESCOBAR MAZUERA, TERESITA DE JESÚS SANTA, VERÓNICA LEOPOLDINA ORTIZ DE PÉREZ, YOLANDA VALDERRAMA ORTIZ, YURI FRANCI MOSQUERA JORDÁN, ANDRÉS RAMIRO CASTILLO SÁNCHEZ, BORIS FERNANDO CANDELA RODRÍGUEZ, HAROLD ANDRÉS SALAZAR SANDOVAL, LUISA FERNANDA MOSQUERA JIMÉNEZ, LUÍS HUMBERTO BOLAÑOS, MARÍA FANNY RENDÓN CRIOLLO, OLGA LUCÍA GIRALDO HERNÁNDEZ, PATRICIA MENDOZA GUTIÉRREZ, XENIA HELENA YARCE OCAMPO y YOLANDA MONTAÑO ROJAS, a través de apoderado judicial presentan demanda en ejercicio del medio de control de nulidad y restablecimiento del derecho contra el **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI**, para que se declare la nulidad del **Oficio número 4143.020.13.1.953.001196 del 03 de febrero de 2017**, por medio del cual se negó a los demandantes el reconocimiento y pago de la prima de servicios de que trata el Decreto Nacional 1545 de 2013.

Como consecuencia de las anteriores peticiones y a título de restablecimiento del derecho, solicita que a la entidad demandada se le ordene el reconocimiento y pago de la prima referida, con efectos fiscales a partir del 30 de junio de 2014, así como la actualización de la condena con base en el IPC, y la condena en costas al extremo pasivo.

Revisada la demanda y sus anexos, considera el Despacho que no es posible determinar si los demandantes agotaron el trámite administrativo ante el Municipio de Santiago de Cali, y si en efecto el acto demandado y que se individualiza en la demanda resolvió la petición presentada ante la administración el 23 de noviembre de 2016 con SAC No. 6061 (folios 505 a 511 c. ppal.), cuyo contenido pretende el reconocimiento del derecho que aquí se demanda.

Lo anterior, en razón a que el acto administrativo objeto del medio de control ejercido por la parte actora (folios 502 a 504 c. ppal.), no relaciona e identifica el número de la petición previamente referida y que se arrimó con la demanda; de modo que no

hay certeza que con dicho acto se haya dado respuesta efectiva a lo solicitado en vía administrativa por los demandantes.

Con fundamento en ello, y previo a decidir sobre la admisión de la demanda, se requerirá a la Secretaría de Educación Municipal de Santiago de Cali, con el fin de que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo del oficio respectivo, se sirva certificar si con el Oficio No. TDR 4143.020.13.1.953.001196 del 03 de febrero de 2017, suscrito por la Subsecretaria para la Dirección y Administración de los Recursos, se dio respuesta definitiva a la petición presentada por la señora Adriana Garcés Guzmán y otros, la cual fue radicada ante dicha dependencia el 23 de noviembre de 2016 con SAC No. 6061.

Para los anteriores efectos, con el requerimiento aludido la Secretaría de este Juzgado deberá anexar copia del acto acusado y de la petición en cuestión.

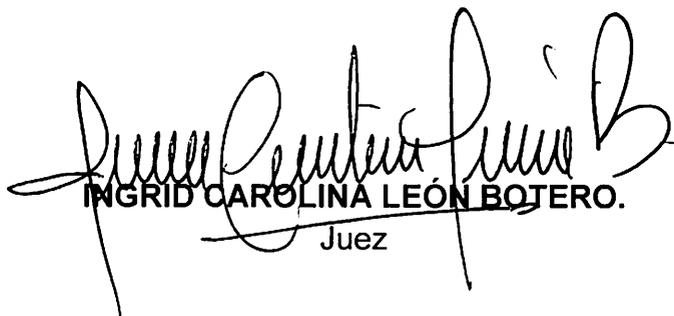
En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

PRIMERO: Previo a decidir sobre la admisión de la demanda de la referencia, **REQUIÉRASE** por la secretaria del Despacho, al Municipio de Santiago de Cali - Secretaría de Educación, con el fin de que en el término máximo e improrrogable de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación respectiva, se sirva certificar si con el Oficio No. TDR 4143.020.13.1.953.001196 del 03 de febrero de 2017, suscrito por la Subsecretaria para la Dirección y Administración de los Recursos, se dio respuesta definitiva a la petición presentada por la señora Adriana Garcés Guzmán y otros, la cual fue radicada ante dicha dependencia el 23 de noviembre de 2016 con SAC No. 6061.

Junto con el requerimiento **REMÍTASE** copia del del acto acusado y de la petición en cuestión.

SEGUNDO: **RECONÓZCASE** personería al abogad **YOBANY A. LÓPEZ QUINTERO**, portador de la tarjeta profesional No. 112.907 del C.S. de la J., para actuar en este proceso como apoderado judicial de la parte demandante.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 078 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 13 OCT 2017

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Secretaria,

Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00049 00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: CARLOS VICENTE ROSERO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS

Auto de Sustanciación No. 841

El señor CARLOS VICENTE ROSERO mediante memorial visto a folios 1 al 4 del cuaderno incidental, interpone incidente de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela del 29 de abril de 2016 proferida por el Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca¹, que revocó el fallo de tutela proferido por este despacho y en su lugar **ORDENÓ** a la **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATECIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS- UAE** que dentro del término de los tres (03) días siguientes a la notificación de la sentencia, produjera una respuesta de fondo, clara y precisa, donde se determinara el estado actual en que se encuentra la solicitud de reparación administrativa presentada por el señor CARLOS VICENTE ROSERO.

En atención al incidente presentado por el accionante, este despacho profirió el Auto No. 815 del 20 de septiembre de este año², en el cual se dispuso requerir a la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS EN EL VALLE DEL CAUCA**, para que en el término improrrogable de dos los (2) días siguientes al recibo del oficio informará sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

A fin de comunicar el requerimiento, se libraron los Oficios Nos. 1298 y 1299 del 29 de septiembre de este año, visibles a folios 18 al 21 del expediente.

Como respuesta al requerimiento efectuado mediante memorial allegado a este despacho el 5 de octubre de este año³, por parte de la Directora de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, indicó lo siguiente:

“Con el propósito de contestar los argumentos expuestos por el accionante, relacionados con la presunta vulneración de sus derechos fundamentales, me

¹ Ver folios 8 al 15 del expediente.

² Folios 17-18 ibidem.

³ Folios 33 al 25 ibidem.

permitiré informar, a continuación las acciones realizadas por parte de la Unidad de Víctimas tendientes a la salvaguarda de los mismos, teniendo en cuenta los elementos facticos, los fundamentos jurídicos y los soportes probatorios existentes, con el fin de demostrar que en momento alguno se han vulnerado o puesto en riesgo los derechos fundamentales aducidos por Radicado No. 201772025538711 fecha 05/10/2017 10:00.

Así mismo, la respuesta fue enviada a la peticionaria mediante planilla de envío de Servicios Postales Nacionales S.A. 472 que se adjunta al presente informe.

De acuerdo con lo anterior, me permito informar al Despacho que el caso concreto de CARLOS VICENTE ROSERO ARTURO, quien solicita indemnización administrativa por el hecho victimizante SECUETRO, indicamos que la sola inclusión en el Registro Único de Víctimas no da el derecho a ser indemnizado; se debe surtir el procedimiento de indemnización que se está reglamentado, con el fin de que la Unidad para las Víctimas estudie el caso y defina de fondo si el accionante es beneficiario del mismo.

Actualmente la Unidad para las Víctimas se encuentra definiendo este procedimiento, el cual se dará a conocer a toda la población, a través de la expedición de un decreto reglamentario, que dispondrá lo que las víctimas, deben hacer para iniciar el trámite de solicitud de la indemnización administrativa.

En ese orden, resulta necesario que una vez surtido el trámite y cuando la Unidad para las Víctimas se haya pronunciado, en el tiempo que se defina, sobre el derecho a recibir la indemnización o no, el pago podría tardar varios años, dependiendo, de un lado del tiempo que se requiere para cumplirle a todas las víctimas; y de otro, de la disponibilidad presupuestal para cada año.

En tal sentido, y ante la imposibilidad de resolver las múltiples peticiones de indemnización administrativa que actualmente se han presentado, la Corte Constitucional a través del Auto 206 de 2017, ordenó a la Unidad de Víctimas trabajar en la definición de un procedimiento para proceder a la indemnización administrativa que permita a las víctimas tener un escenario real sobre si se tiene derecho o no a ser indemnizadas y sobre el tiempo en que pueda tardar dicho pago.”

Se anexa copia del oficio del 05 de octubre de este año bajo radicado 201772025538711 mediante el cual la Directora Técnica de Reparaciones de la Unidad de Víctimas, le informa al actor lo concerniente al derecho de petición por él impetrado relacionado con la indemnización administrativa solicitada⁴.

Como respuesta, también la incidentada manifiesta que existe en este asunto falta de legitimación en la causa por pasiva del funcionario designado.

En consecuencia, se requerirá a la Directora de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas,

⁴ Folios 26 al 28 del expediente.

32

para que dentro del término de los tres (03) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva informar al despacho el nombre y la calidad de cargo que ostenta de la persona encargada de tramitar los asuntos como el caso del señor Carlos Vicente Rosero Arturo.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a poner en conocimiento del actor las precitadas respuestas, para que se pronuncie al respecto.

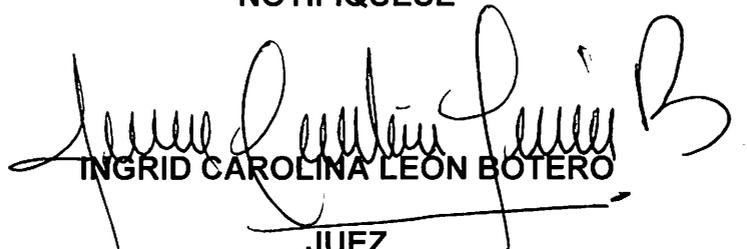
En virtud de lo anterior se,

DISPONE

1.-PONGASE EN CONOCIMIENTO del señor CARLOS VICENTE ROSERO ARTURO, el contenido de la respuesta emitida a este despacho a través del memorial del 5 de octubre de este año que obra a folios 22 al 25, así como del Oficio bajo radicado 201772025538711 también del 5 de octubre que obra a folios 26 al 28 del expediente, para que se pronuncie al respecto dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación. Con el oficio envíense las copias correspondientes.

2.-REQUERIR a la Directora de la Dirección de Reparación de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, para que dentro del término de los tres (03) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva informar al despacho el nombre y la calidad de cargo que ostenta de la persona encargada de tramitar los asuntos como el caso del señor Carlos Vicente Rosero Arturo.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>078</u>	DE: <u>17 OCT 2017</u> 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha: <u>12 OCT 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali,	<u>17 OCT 2017</u> de 2017.
Secretaria,	<u>V.L.T.</u>
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, doce (12) de octubre de dos mil diecisiete (2017)

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00175 00
Acción: TUTELA – INCIDENTE DE DESACATO
DEMANDANTE: YORMA NELLI TABARES DE TABARES
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL DE VICTIMAS

Auto de Sustanciación No. 840

La señora YORMA NELLI TABARES DE TABARES, a través memorial visto a folios 1 y 2 del expediente, interpone incidente de desacato en contra del **UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL PARA LA ATENCIÓN Y REPARACIÓN INTEGRAL A LAS VICTIMAS**, manifestando que a la fecha la entidad no ha cumplido lo ordenado en la Sentencia de tutela No. 105 del 14 de julio de 2017 proferida por este despacho¹, la cual amparó los derechos fundamentales reconocidos a la población desplazada relativos a la vida digna, vivienda digna y reparación y ordenó a la accionada verificar la situación actual de la señora YORMA NELLI TABARES DE TABARES, para efectos de establecer las condiciones de vulnerabilidad en que se encuentra y si tiene derecho o no a la continuación de la referida atención humanitaria y que en caso de resultar procedente procediera con la entrega de dicha ayuda. Así mismo, se ordenó que se deberá brindar a la accionante información clara, la asesoría suficiente y el acompañamiento para que pueda iniciar el procedimiento de postulación a los subsidios de vivienda

El trámite incidental se inició mediante la providencia No. 819 del 20 de septiembre de este año², ordenando requerir a la **Dra. FABIOLA PERDOMO ESTRADA**, en su calidad de **DIRECTORA TERRITORIAL DE LA UNIDAD PARA LAS VICTIMAS EN EL VALLE DEL CAUCA**, para que en el término de dos los (2) días siguientes al recibo del oficio, se sirviera informar sobre las acciones realizadas para el cumplimiento de lo ordenado en la sentencia.

A efectos de comunicar el requerimiento, se libraron los Oficios Nos. 1296 y 1297 del 29 de septiembre de este año, visibles a folios 13 al 15 del expediente.

Como respuesta al requerimiento efectuado mediante memorial allegado a este despacho el 9 de octubre de este año³, por parte del Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria y de la Directora de Gestión Interinstitucional de la Unidad Administrativa Especial para la Atención y Reparación Integral a las Víctimas, se señaló lo siguiente:

¹ Ver folios 1 al 9 del expediente.

² Folios 10 al 11 ibídem.

³ Folios 16 al 25 ibídem.

“...

Frente a la solicitud presentada por YORMA NELLY TABARES DE TABARES, respecto de la entrega de la atención humanitaria por desplazamiento forzado, me permito informarle al Despacho que mediante comunicación NO. 201772025705921, debidamente notificado al accionante por correo certificado a la dirección que aportó para recibir las notificaciones, se le informó que no obstante y teniendo en cuenta que para el caso de la señora YORMA NELLY TABARES DE TABARES no fue posible finalizar el procedimiento de identificación de carencias, dada la ausencia en la totalidad de la información proveniente de las distintas fuentes de caracterización procedimos a otorgar un giro por concepto de atención humanitaria con el objeto de garantizarle los componentes de alojamiento temporal y alimentación al hogar mientras es constatada la situación real del hogar dentro del proceso de identificación de carencias.

...Usted cuenta con un giro de disponible para cobro en Corresponsal Reval-Carrera 1 norte No. 70n- 00, local 2-233 Centro Comercial Calima desde el 05 de Octubre de 2017, Con turno de AHE 1 A-1528, Recuerde que tiene un plazo máximo de 30 días calendario para realizar el cobro.

Este giro cuenta con la vigencia de 4 meses, tiempo en el cual esperamos establecer la situación real del hogar y de esta manera concluir el proceso de medición de carencias.

...

Me permito informar al Despacho que frente a la solicitud realizada por el accionante referente al tiempo, modo y lugar para la postulación del subsidio de vivienda, la Unidad de Victimas no tiene dentro de sus competencias legales dicha materia. De tal suerte que se solicita remitir a la autoridad administrativa competente que, para el presente caso es el MINISTERIO DE VIVIENDA, CIUDAD Y TERRITORIO (FONVIVIENDA), quien tiene la responsabilidad de dar trámite a la mencionada solicitud informando respecto a la reglamentación actual que existe frente a esa materia”

Se anexa copia del oficio del 06 de octubre de este año mediante el cual se informa a la actora sobre la ayuda asignada⁴.

Como respuesta, también la incidentada manifiesta que existe en este asunto falta de legitimación en la causa por pasiva del funcionario designado.

En consecuencia, se requerirá a la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Victimas, para que dentro del término de los tres (03) días contados a partir del recibo del correspondiente oficio, se sirva informar al despacho el nombre y la calidad de cargo que ostenta de la persona encargada de tramitar los asuntos como el caso de la señora Yorma Nelli Tabares de Tabares.

⁴ Folios 19 al 23 del expediente.

En virtud de lo anterior, el Despacho procederá a poner en conocimiento del actor las precitadas respuestas, para que se pronuncie al respecto.

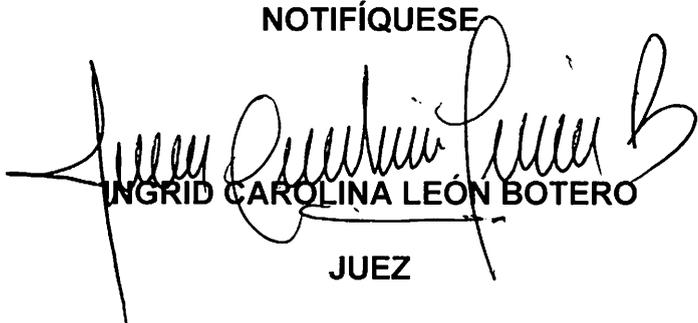
En virtud de lo anterior se,

DISPONE

1.-PONGASE EN CONOCIMIENTO de la señora YORMA NELLI TABARES DE TABARES, el contenido del Oficio del 06 de octubre de 2017 (fls. 19 -20), radicado No. 201772025705921 y además el memorial allegado por la accionada a este despacho, vistos de folios 16 al 18 del expediente suscrito por el Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria y por la Directora Técnica de Gestión Interinstitucional de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que se pronuncie al respecto dentro del término de cinco (5) días siguientes al recibo de la comunicación, so pena de dar por terminado el Incidente de Desacato. Con el oficio envíense las copias correspondientes.

2.-REQUERIR al Director Técnico de Gestión Social y Humanitaria y por la Directora Técnica de Gestión Interinstitucional de la Unidad Administrativa Especial de Atención y Reparación Integral de Víctimas, para que se sirvan precisar al despacho y el nombre y la calidad de cargo que ostenta de la persona encargada de tramitar los asuntos como el caso de la señora Yorma Nelli Tabares de Tabares.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>022</u> DE:	<u>17 OCT 2017</u> 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha:	<u>12 OCT 2017</u>
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali,	<u>17 OCT 2017</u> de 2017.
Secretaria,	<u>U.I.T</u>
YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO	

123

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Auto de Sustanciación No. _____

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Proceso No. 76001-33-33-007-2017-00166-00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante C.V. SEGURIDAD DIVISAR LTDA.
Demandado: SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA

ASUNTO: Corre traslado de solicitud de medida cautelar.

La sociedad C.V. SEGURIDAD DIVISAR LTDA., cuyo representante legal actúa por intermedio de apoderado judicial, instaura demanda en ejercicio del medio de control de NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO en contra de la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, para que se declare la nulidad de las Resoluciones No. 20132200076027 del 14 de noviembre de 2013, 20152200070437 del 17 de noviembre de 2015, 20162200055557 del 16 de agosto de 2016 y 201672001063327 del 14 de diciembre de 2016, proferidas dentro del proceso sancionatorio iniciado con la primera de las resoluciones indicadas, y con las cuales se impuso sanción de multa por omitir presuntamente la obligación de remitir a la demandada los estados financieros correspondientes al año 2012.

Como restablecimiento del derecho, solicita que se disponga que la sociedad actora no está obligada al pago de la multa señalada en los actos acusados, ni a los intereses moratorios o multas que se deriven por el no pago de dicha sanción.

En escrito separado, el apoderado del extremo activo solicitó se decrete medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de los actos demandados.

De acuerdo con lo anterior y en atención a lo dispuesto en el Art. 233 de la Ley 1437 de 2011, se procederá a correr traslado a la parte demandada de esta petición, por el término de cinco (5) días, a fin de que se pronuncie frente a la misma si a bien lo tiene.

En mérito de lo expuesto, se **DISPONE:**

1. **CORRER TRASLADO** de la solicitud de medida cautelar consistente en la suspensión provisional de los efectos de los actos acusados, a la SUPERINTENDENCIA DE VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA, para que se pronuncie respecto de ella dentro del término de cinco (5) días. (Plazo que correrá en forma independiente al de contestación de la demanda).

124

2. **NOTIFÍQUESE** la presente providencia en la forma dispuesta para el auto admisorio de la demanda.

NOTIFÍQUESE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
Juez

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 078 DE: 17 OCT 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 17 OCT 2017
Secretaria, YLT
YULI LUCÍA LÓPEZ TAPIERO

144

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 0139 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO VALDERRAMA RINCON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

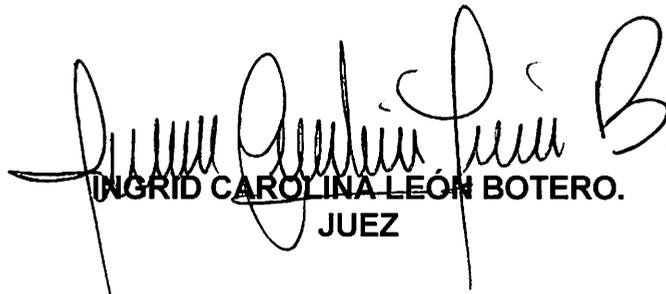
Auto de Sustanciación No.

En Sentencia de segunda Instancia del 31 de marzo de 2017 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente a 1 % del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MDA CTE (\$33.869)**, a favor de la entidad demandada **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y a cargo del demandante señor **EDUARDO VALDERRAMA RINCON**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 077 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

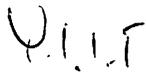
Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 0139 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: EDUARDO VALDERRAMA RINCON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 33.869.00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 33.869,00

SON: TREINTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y NUEVE PESOS MDA
CORRIENTE (\$33.869)


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 0044 00

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: ROCIO HERNANDEZ CARDONA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

Auto de Sustanciación No.

La Sentencia de primera Instancia del 29 de marzo de 2017 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 0.5 % del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **NOVENTA MIL PESOS MDA CTE (\$90.000)**, a favor de la entidad demandada **UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCION SOCIAL - UGPP** y a cargo de la demandante señora **ROCIO HERNANDEZ CARDONA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
 JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>072</u>	DE: <u>17 OCT 2017</u>
Le notificó a las partes <u>13</u> le han sido personalmente el auto de fecha <u>13 OCT 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:09 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>17 OCT 2017</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 0044 00

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

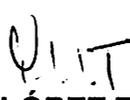
DEMANDANTE: ROCIO HERNANDEZ CARDONA

DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN
SOCIAL - UGPP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$	90.000,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$	0,00
Total	\$	90.000,00

SON: NOVENTA MIL PESOS MDA CTE (\$90.000)


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

154

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00097 00

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

DEMANDANTE: JHON ROLANDO RODOLFO SALAMANCA BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

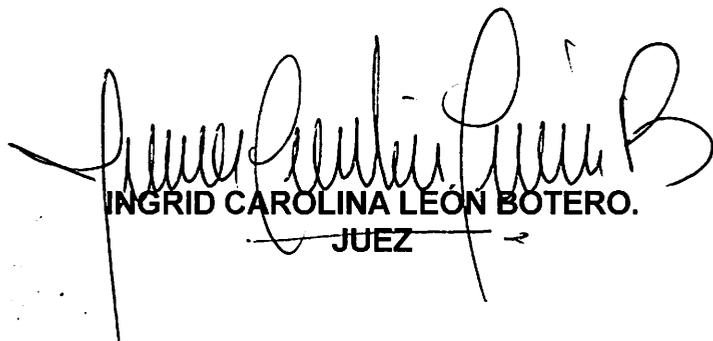
Auto de Sustanciación No.

En Sentencias de primera y segunda Instancia se fijaron las agencias en derecho en la suma equivalente al 5% y 1 % del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de **SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MDA CTE (\$198.000)**, a favor de la entidad demandada **DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA** y a cargo del demandante señor **JHON ROLANDO RODOLFO SALAMANCA BOHORQUEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
 No. 048 DE: 17 OCT 2017
 Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017
 Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
 Santiago de Cali, 17 OCT 2017
 Secretaria, Y.L.T
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00097 00

MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO

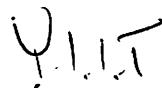
DEMANDANTE: JHON ROLANDO RODOLFO SALAMANCA BOHÓRQUEZ

DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 165.000,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 33.000,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 198.000,00

SON: CIENTO NOVENTA Y OCHO MIL PESOS MDA CTE (\$198.000)


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

63

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00314 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSY OSORIO GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

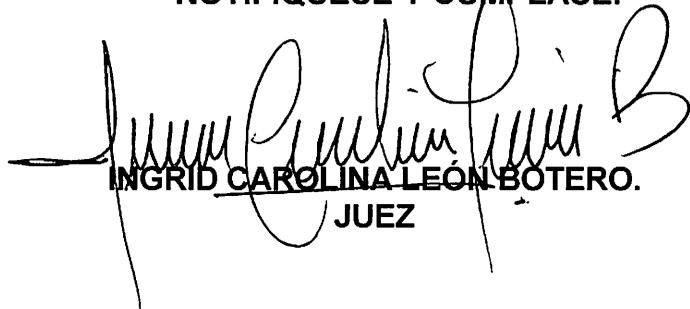
Auto de Sustanciación No.

En providencia de fecha 10 de mayo de 2017 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones de la demanda, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$23.566)** a favor del **MUNICIPIO DE CALI** y a cargo de la demandante **ELSY OSORIO GÓMEZ**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 018 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Secretaria, Yuly López Tapiero

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017.

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00314 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSY OSORIO GÓMEZ
DEMANDADO: MUNICIPIO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 23.566,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 23.566,00

SON: VEINTITRES MIL QUINIENTOS SESENTA Y SEIS PESOS MDA CTE
(\$23.566)

Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

49.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2013 00220 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO SANTAMARÍA ROZO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA
AÉREA

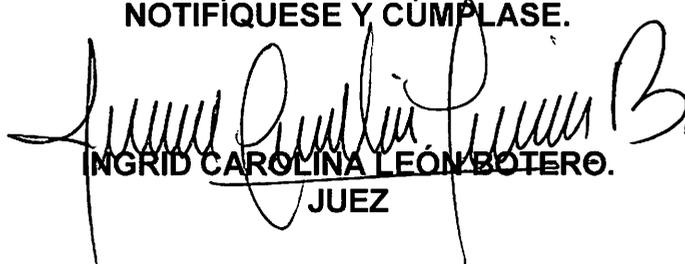
Auto de Sustanciación No.

En sentencias de segunda instancia fechada del 28 de febrero de 2017 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 1 % del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MDA CTE (\$152.611)**, a favor de la entidad demandada **MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA AÉREA** y a cargo del demandante señor **ALBERTO SANTAMARÍA ROZO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 072 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017.

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

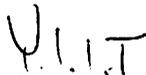
Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2013 00220 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ALBERTO SANTAMARÍA ROZO
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – FUERZA
AÉREA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera y segunda instancia:	\$ 152.611,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 152.611,00

SON: CIENTO CINCUENTA Y DOS MIL SEISCIENTOS ONCE PESOS MDA
CTE (\$152.611).


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 0036 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA XIMENA LOPEZ MORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE

Auto de Sustanciación No.

La Sentencia de segunda Instancia del 28 de febrero de 2017 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 2 % del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE (\$ 99.584), a favor de la entidad demandada MUNICIPIO DE PALMIRA y a cargo de la demandante señora ELSA XIMENA LOPEZ MORA

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero, JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 018 DE: 17 OCT 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 17 OCT 2017
Secretaria, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 0036 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ELSA XIMENA LOPEZ MORA
DEMANDADO: MUNICIPIO DE PALMIRA VALLE

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera y segunda instancia:	\$ 99.584,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 99.584,00

SON: NOVENTA Y NUEVE MIL QUINIENTOS OCHENTA Y CUATRO PESOS
MDA CTE (\$ 99.584)

Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2013 00065 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENE OMEN DE LEYTON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

Auto de Sustanciación No.

La Sentencia de segunda Instancia fechada del 23 de febrero de 2017, proferida por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle del Cauca se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 0.1% del valor de las pretensiones reconocidas en la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de **SON: SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$61.976).**, a favor de la demandante **MARLENE OMEN DE LEYTON** y a cargo de la demandada **NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL.**

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 048 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Secretaria, Y. L. T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

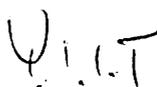
Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2013 00065 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: MARLENE OMEN DE LEYTON
DEMANDADO: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICÍA NACIONAL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 0,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 21.976,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 40.000,00
Total	\$ 61.976,00

SON: SESENTA Y UN MIL NOVECIENTOS SETENTA Y SEIS PESOS MDA CTE (\$61.976).


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA

78

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017.

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00398 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIANA TOBAR VILLADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

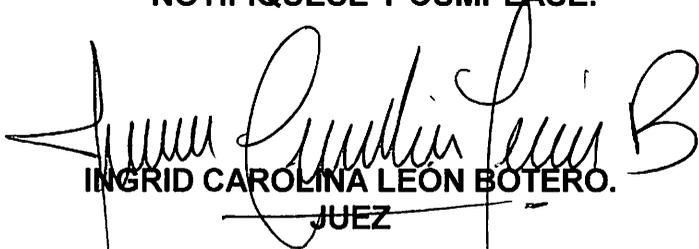
Auto de Sustanciación No.

En providencia de fecha 15 de noviembre de 2016 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente a 0 % del valor de las pretensiones, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: **CERO PESOS (\$0)** a favor del **DEPARTAMENTO DEL VALLE** y a cargo de la demandante **CIANA TOBAR VILLADA**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
 JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 028 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00398 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: CIANA TOBAR VILLADA
DEMANDADO: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$	0,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$	0,00
Total	\$	0,00

SON: CERO PESOS MDA CTE (\$ 0)

Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00245 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO PASSO PASSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

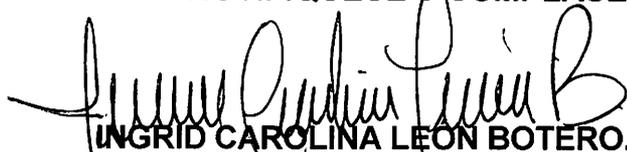
Auto de Sustanciación No.

En Sentencia de segunda Instancia fechada del 28 de febrero de 2017 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 2 % de las pretensiones negadas en la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de **NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MDA CTE (\$ 96.285)**, a favor del demandado **MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI** y a cargo del demandante **JOSÉ GUSTAVO PASSO PASSO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. CA 8 DE: 17 OCT 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 17 OCT 2017
Secretaria, Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

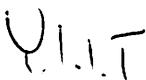
Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 0245 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: JOSÉ GUSTAVO PASSO PASSO
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera y segunda instancia:	\$	96.285. 00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$	0,00
Total	\$	96.285,00

SON: NOVENTA Y SEIS MIL DOCIENTOS OCHENTA Y CINCO PESOS MDA
CTE (\$ 96.285).


YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017.

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00103 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERIBERTO BUENO OVIEDO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES –CREMIL

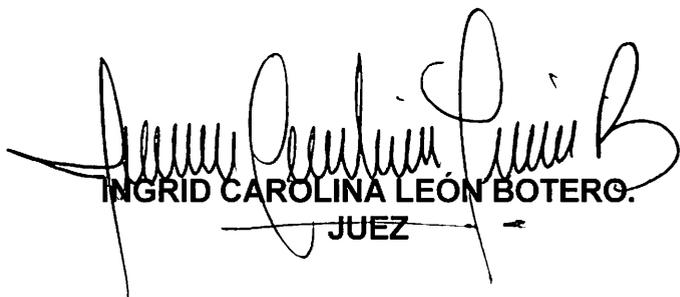
Auto de Sustanciación No.

En Sentencia de primera Instancia fechada del 27 de enero de 2016 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 5 % del valor de las pretensiones negadas en la sentencia, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, **DISPONE:**

1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de **SON: DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS MDA CTE (\$206.394)**, a favor de la entidad demandada **CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL** y a cargo del demandante señor **HERIBERTO BUENO OVIEDO**.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO	
No. <u>078</u> DE:	<u>17 OCT 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>13 OCT 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>17 OCT 2017</u>	
Secretaria,	<u>Y.L.T.</u>
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00103 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: HERIBERTO BUENO OVIEDO
DEMANDADO: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES -CREMIL

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 206.394,00
Agencias en derecho segunda instancia:	\$ 0,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 206.394,00

SON: DOSCIENTOS SEIS MIL TRESCIENTOS NOVENTA Y CUATRO PESOS
MDA CTE (\$206.394)

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

103

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00043 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZAYDA BERMÚDEZ DE LIZCANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Auto de Sustanciación No.

En providencia de fecha 13 de diciembre de 2016 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MDA CTE (\$149.300) a favor de la señora ZAYDA BERMÚDEZ DE LIZCANO y a cargo de la entidad demandada MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero, JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO

No. 048 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m. Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Secretaria, Yuly Lucia López Tapiero

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00043 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: ZAYDA BERMÚDEZ DE LISCANO
DEMANDADO: NACIÓN- MINISTERIO DE EDUCACIÓN – FONDO
NACIONAL DE PRESTACIONES SOCIALES DEL
MAGISTERIO

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 149.300,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 149.300,00

SON: CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL TRESCIENTOS PESOS MDA CTE
(\$149.300)


YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO
SECRETARIA

182.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00390 00
MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (ACTIO IN REMVERSO)
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN EDUCATIVA ISAAC NEWTON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

Auto de Sustanciación No.

En Sentencia No. 048 fechada del 31 de marzo de 2017 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS MDA CTE (\$414.739) a favor del MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI - SECRETARIA DE EDUCACIÓN, a cargo de la parte demandante ASOCIACIÓN EDUCATIVA ISAAC NEWTON

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero
INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO.
JUEZ

Box containing notification details: JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO, No. 012 DE: 17 OCT 2017, Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Santiago de Cali, 17 OCT 2017, Secretaria, YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

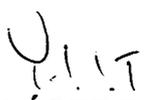
Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2014 00390 00
MEDIO DEL CONTROL: REPARACIÓN DIRECTA (ACTIO IN REMVERSO)
DEMANDANTE: ASOCIACIÓN EDUCATIVA ISAAC NEWTON
DEMANDADO: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 414.739,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 414.739,00

**SON: CUATROCIENTOS CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE
PESOS MDA CTE (\$414.739)**


**YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO.
SECRETARIA**

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00422 00
MEDIO DEL CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA IRMA RAMÍREZ DE QUICENO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

Auto de Sustanciación No.

En providencia de fecha 22 de marzo de 2017 se fijó las agencias en derecho en la suma equivalente al 1% del valor de las pretensiones de la demanda, conforme a lo dispuesto en los artículos 365 y 366 del C.G.P.

Por ser procedente y por ajustarse a los parámetros de ley, el despacho, DISPONE:

- 1. Aprobar la liquidación de las costas realizada en el presente proceso conforme lo estipulado en el numeral 1 del artículo 366 del C.G.P.
2. Como consecuencia de lo anterior, la liquidación de costas quedará por un valor total de: SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MDA CTE (\$79.000) a favor de la UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL - UGPP y a cargo de la demandante MARÍA IRMA RAMÍREZ DE QUICENO

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

Handwritten signature of Ingrid Carolina León Botero, JUEZ

NOTIFICACIÓN POR ESTADO ELECTRÓNICO
No. 078 DE: 17 OCT 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 17 OCT 2017
Secretaria, Y. López
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017.

RADICACIÓN: 76 001 33 33 007 2015 00422 00
MEDIO DEL CONTROL: EJECUTIVO
DEMANDANTE: MARÍA IRMA RAMÍREZ DE QUICENO
DEMANDADO: UNIDAD ADMINISTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN
PENSIONAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES
DE LA PROTECCIÓN SOCIAL -UGPP

LIQUIDACIÓN DE COSTAS

Agencias en derecho primera instancia:	\$ 79.000,00
Gastos del Proceso parte demandada.	\$ 0,00
Total	\$ 79.000,00

SON: SETENTA Y NUEVE MIL PESOS MDA CTE (\$79.000)

Y.L.T.
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de interlocutorio No. 1053

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00230 00
Medio de control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JOSE LEONARDO ARISTIZABAL
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES

Asunto. Acepta Retiro

La apoderada judicial de la parte demandante mediante memorial visto a folio 18 presenta escrito de retiro de la demanda, solicitud que considera el Despacho procedente de conformidad con lo establecido en el Artículo 174 del C.P.A.C.A.

En consecuencia el Despacho DISPONE:

- 1. AUTORÍCESE el retiro de la demanda y sus anexos.
2. Como consecuencia de la declaración anterior DAR POR TERMINADO el proceso de la referencia.
3.- DEVOLVER los documentos acompañados con la demanda, sin necesidad de desglose.
4.- ORDENAR el archivo del presente proceso con fundamento en lo dicho en esta providencia.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

Stamp box containing: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 048 DE: 17 OCT 2017, Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017, Santiago de Cali, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Secretaria, YULY LUCIA LOPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00200 00
Medio de control: EJECUTIVO
Demandante: FERRETERIA SUPROVEEDOR INDUSTRIAL S.A.S
Demandado: CONSORCIO OBRAS JAMUNDI

Asunto. No da trámite a memorial.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante memorial visto a folio 31 presenta escrito de retiro de la demanda, sobre el particular informa el Despacho que revisado el asunto se tiene que mediante la providencia de fecha 19 de septiembre de 2017 se suscitó el conflicto negativo de competencia y jurisdicción ordenando la remisión del proceso al Consejo Superior de la Judicatura - Sala Jurisdiccional Disciplinaria, por lo anterior el Juzgado se abstendrá de dar trámite al memorial de retiro de la demanda (Artículo 16 del C.G.P.).

Como consecuencia de lo expuesto, el Despacho DISPONE:

- 1.- Abstenerse de dar trámite al escrito de retiro de la demanda presentado por el apoderado judicial de la parte actora.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero, Juez

Stamp box containing: JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI, NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO, No. 078 DE: 17 OCT 2017, Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017, Santiago de Cali, 17 OCT 2017, Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m., Secretaria, Y.L.T., YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

101

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

RADICACION: 76 001 33 33 007 2013 00096 00
MEDIO DEL CONTROL: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
DEMANDANTE: DANILO VALENCIA GUTIERREZ
DEMANDADO: UNIDAD ESPECIAL DE GESTION PENSIONAL Y
CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA
PROTECCION SOCIAL - UGPP

Auto Interlocutorio No.

Asunto: fija el valor de las agencias en derecho.

Mediante Sentencia No. 033 del 26 de marzo de 2014, se accedió a las pretensiones de la demanda y en el numeral 6º se ordenó lo siguiente:

“CONDENAR en costas, incluidas las agencias en derecho a la entidad demandada UNIDAD ADMINTRATIVA ESPECIAL DE GESTIÓN PENSIOAL Y CONTRIBUCIONES PARAFISCALES DE LA PROTECCIÓN SOCIAL – UGPP – líquidense por Secretaria en los términos del artículo 366 del Codigo General del Proceso, tal como lo estipula el artículo 188 del CPACA”

Contra la anterior decisión la entidad interpuso recurso de Apelación el cual fue desatado por el H. Tribunal Contencioso Administrativo del Valle, mediante providencia del 22 de mayo de 2017, siendo Magistrada Ponente el Dr. Jhon Erick Chaves Bravo condenando en costas a la parte vencida, fijando las agencias en derecho al tres por ciento (3%) para esa instancia.

La providencia del 26 de marzo de 2014 se encuentra debidamente notificada y ejecutoriada.

El artículo 188 del C.P.A.C.A, citado en la sentencia, establece:

“Salvo en los procesos que se ventile un interés público, la sentencia dispondrá sobre la condena en costas, cuya liquidación y ejecución se regirán por la normas del Código de Procedimiento Civil.”

A su turno, el numeral 4º del artículo 366 del C.G.P., dispone:

“Para la fijación de agencias en derecho deberán aplicarse las tarifas que establezca el Consejo Superior de la Judicatura. Si aquellas establecen solamente un mínimo, o este y un máximo, el juez tendrá además en cuenta la naturaleza, calidad y duración de la gestión realizada por el apoderado o la parte que litigó personalmente, la cuantía del proceso y otras circunstancias especiales, sin que pueda exceder el máximo de dichas tarifas.....”

Así mismo, el numeral 3.1.2 del capítulo III relativo a procesos contenciosos del Acuerdo 1887 del Consejo Superior de la Judicatura, dispone:

Y.L.L.T.

"3.1.2. Primera instancia.

Sin cuantía: Hasta quince (15) salarios mínimos mensuales legales vigentes.

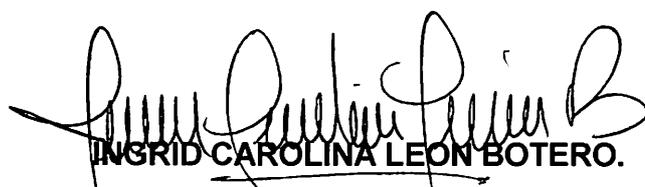
Con cuantía: Hasta el veinte por ciento (20%) del valor de las pretensiones reconocidas o negadas en la sentencia."

De acuerdo a las normas arriba transcritas, y atendiendo a que el presente proceso llegó hasta la etapa procesal de proferir sentencia, se fijará como agencias en derecho para la primera instancia el 0.1% del valor total de la cuantía estimada en el presente medio de control, lo que equivale a la suma de **VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$ 28.188.00).**

En consecuencia, se **DISPONE:**

1. Fijese como agencias en derecho el 0.1% del valor total de la cuantía estimada, lo que equivale a **VEINTIOCHO MIL CIENTO OCHENTA Y OCHO PESOS MDA CTE (\$ 28.188.00).** las cuales deberán ser incluidas en la liquidación de costas a efectuarse por secretaría y cargo de la entidad demandada.
2. Líquidense por secretaria las costas del proceso, incluidas las agencias, en los términos del artículo 365 y s.s., del Código General del Proceso, tal como lo estipula el artículo 188 del CPACA.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE.


INGRID CAROLINA LEON BOTERO.
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>018</u> DE:	<u>17 OCT 2017</u>
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>13 OCT 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Santiago de Cali, <u>17 OCT 2017</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

Y.L.L.T.

88

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto interlocutorio No.

Proceso No.: 76 001 33 33 007 2016 00038 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ALBA MARIA ANDRADE ROA
Demandado: MUNICIPIO DE CANDELARIA

ASUNTO: Corrección providencia.

Mediante memorial radicado el día 12 de septiembre de 2017 el apoderado judicial de la parte demandada solicita al Despacho la corrección de la providencia fechada el **25 de agosto de 2017** indicando que la providencia le reconoce personerá judicial al Dr. Arley de Jesus Valencia Arbelaez.

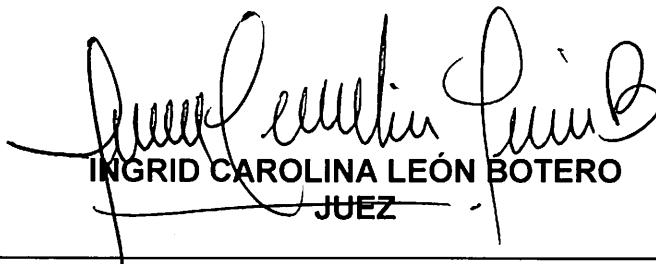
Revisado el presente asunto se tiene que le asiste razón al profesional del derecho toda vez que se le reconoce personeria al poderdante y no al mandatario judicial, por lo anterior se corregirá el auto la mencionada providencia en este sentido, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 286 del C.G.P.

En virtud a lo expuesto el Despacho, **DISPONE:**

1º.- **CORREGIR** el numral 5º. del auto de sustanciacion No. 746 del **25 de agosto de 2017** el cual quedara así:

"5. RECONOCER PERSONERÍA al Dr. EDGARDO HUVER HOYOS VELEZ, identificado con la cédula de ciudadanía No. 14.948.221 y tarjeta profesional No. 13.867 del C.S. de la J., para que actué como apoderado judicial del Municipio de Candelaria, conforme al poder visto a folio 68 del expediente".

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>078</u>	DE: <u>17 OCT 2017</u>
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto	
de fecha <u>13 OCT 2017</u>	
Santiago de Cali, <u>17 OCT 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m. - 05:00 p.m.</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2017 00196 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JOSE ABELARDO HENAO Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE CALI

ASUNTO: Concede Apelación de contra auto que rechazó demanda.

A través de auto interlocutorio de fecha 19 de septiembre de 2017 (folios 93-95) este Juzgado rechazó la demanda de la referencia, providencia que fue notificada por estados electrónicos el día 20 de septiembre de 2017 (folio 95 reverso).

Al respecto advierte el Despacho que no se dará cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 244 del C.P.A.C.A., por cuanto en el presente proceso no se ha trabado la litis, situación que ocurre con la notificación de la demanda a la entidad accionada, por lo que resulta evidente que en el presente asunto dicho traslado no cumpliría ninguna finalidad.

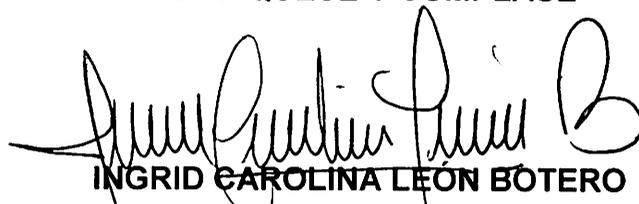
Mediante escrito que antecede la parte demandante presentó recurso de apelación contra la aludida providencia, siendo el mismo interpuesto y sustentado en tiempo oportuno (numeral 2º del artículo 244 del C.P.A.C.A) razón por la cual es procedente de conformidad con el numeral 1 del artículo 243 y el numeral 2º del artículo 244 ibidem, por lo que se concederá el mismo.

En consecuencia, el Despacho **DISPONE:**

1º.- **CONCEDER** en el efecto **SUSPENSIVO** y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpone la parte demandante contra el auto interlocutorio de fecha 19 de septiembre de 2017 (folios 93-95), dictado por este Juzgado.

2º.- **EJECUTORIADO** este auto, remítase el expediente al **SUPERIOR** para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BÓTERO
JUEZ

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017.

Auto interlocutorio No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2013 00356 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: PATRICIA GARCIA MORENO
Demandado: NACIÓN - RAMA JUDICIAL - DIRECCIÓN EJECUTIVA DE ADMINISTRACION JUDICIAL

ASUNTO: concede recurso de apelación.

El apoderado judicial de la parte demandante mediante escrito visible de folios 387 a 409 del cuaderno principal, interpone recurso de apelación contra la sentencia No. 103 del 14 de julio de 2017 (folios 370-379) mediante la cual se negó las pretensiones de la demanda.

Precisado lo anterior, y como quiera que el recurso fue interpuesto en tiempo oportuno y sustentado según se desprende del contenido de la constancia secretarial y es procedente de conformidad con el artículo 243 y 247 del C.P.A.C.A. se,

DISPONE:

1º.- CONCEDER en el efecto SUSPENSIVO y ante el Honorable Tribunal Administrativo del Valle del Cauca, el recurso de apelación que oportunamente interpuso la parte demandante contra la sentencia No. 103 del 14 de julio de 2017 (folios 370-379) dictada por este Despacho.

2º.- EJECUTORIADO este auto, remítase el expediente al SUPERIOR para los fines legales consiguientes.

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Handwritten signature of Ingrid Carolina Leon Botero
INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 008 DE: 17 OCT 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Santiago de Cali, 17 OCT 2017.
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Secretaria, Y.L.L.T
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00316 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JULIETA GARCIA HENAO
Demandado: CAJA DE SUELDOS DE RETIRO DE LA POLICIA NACIONAL
- CASUR

ASUNTO: Notificación por conducta concluyente

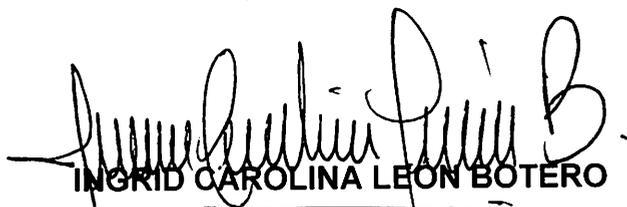
Mediante memorial radicado el día **04 de septiembre de 2017** por el apoderado judicial de la entidad demandada - CASUR presentó escrito de contestación de la demanda.

Teniendo en cuenta la parte demandada conoce el contenido del auto interlocutorio No. 964 fechada del 23 de agosto de 2017, por economía procesal y para salvaguardarle el derecho de defensa se le tendrá notificado por conducta concluyente de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

1. **TENGASE** como notificada por conducta concluyente a la parte demandada del auto interlocutorio No. 964 fechada del 23 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P
2. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ORLANDO MUÑOZ RAMIREZ** identificado con la cédula de ciudadanía No. **16.212.408** y tarjeta profesional No. 156.453 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – CASUR, en los términos del poder obrante a folio 53 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00077 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: LAURA LUCIA LOZANO LOZANO Y OTRA
Demandado: MUNICIPIO DE CALI

ASUNTO: Audiencia de conciliación

El apoderado judicial de la parte demandada interpone recurso de apelación en contra de la sentencia No. 124 del 14 de septiembre de 2017, por medio de la cual se accedió a las pretensiones de la demanda.

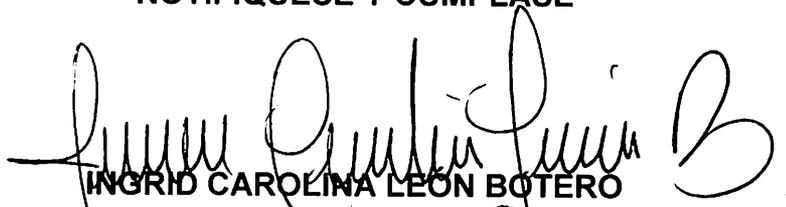
Al respecto, el artículo 192 inciso 4º de la ley 1437 de 2011 establece lo siguiente:

“Cuando el fallo de primera instancia sea de carácter condenatorio y contra el mismo se interponga el recurso de apelación, el Juez o Magistrado deberá citar a audiencia de conciliación, que deberá celebrarse antes de resolver sobre la concesión del recurso. La asistencia a esta audiencia será obligatoria. Si el apelante no asiste a la audiencia, se declarará desierto el recurso.”.

Por lo anterior se Dispone:

1. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
2. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 09.00 a.m.
3. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada¹.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
jivam2009@hotmail.com

119

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00340 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: RAMIRO GONGORA BARRIOS
Demandado: CAJA DE RETIRO DE LAS FUERZAS MILITARES - CREMIL

ASUNTO: Audiencia de conciliación

Mediante memorial radicado el día **22 de septiembre de 2017** por la apoderada judicial del actor presentó recurso de apelación además de informar que la sentencia atacada no le fue notificada a su dirección electrónica.

Obra de folios 83 a 90 (reverso) escrito de demanda - ítem de notificaciones- dentro del cual se puede verificar que el correo electrónico para surtir las notificaciones judiciales de la mandataria judicial del actor es clgomez@hotmail.com. Sobre el particular se puede verificar que no se envió mensaje de datos al correo electrónico informado por la Dra. Carmen Ligia Gómez López, asistiéndole razón a la profesional del derecho.

Así las cosas, advierte el Despacho que nos encontramos frente a la causal de nulidad del inciso 2º del No. 8º. del artículo 133 del C.G.P., toda vez que en el presente caso no se envió a la dirección electrónica de la apoderada judicial del actor la notificación de la providencia atacada, sin embargo no se decretara nulidad por no existir actuación posterior.

Ahora bien, teniendo en cuenta que la Dra. Gómez López ya conoce la sentencia No. 111 del 09 de agosto de 2017, por economía procesal y para salvaguardarle el derecho de defensa se le tendrá notificado por conducta concluyente del contenido de la misma desde la presentación del recurso de apelación (22 de septiembre de 2017) de conformidad con el artículo 301 del C.G.P.

Finalmente se tiene que el término de diez (10) días para interponer y sustentar el recurso de apelación contra la sentencia No. 111 del 09 de agosto de 2017 respecto del actor, empezó a correr desde el día **25 de septiembre al 06 de octubre de 2016**, presentando la apelación de manera oportuna, por lo que se ordenará fijar fecha y hora para la audiencia de conciliación de que trata el artículo 192 del C.P.A.C.A.

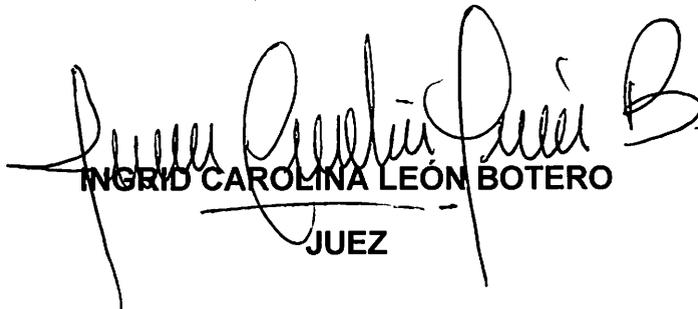
En consecuencia el Despacho, **DISPONE:**

Y.L.L.T.

321

3. **TENGASE** como notificada por conducta concluyente a la parte demandante la sentencia No. 111 del 09 de agosto de 2017, de conformidad con lo dispuesto en el artículo 301 del C.G.P
4. **AGREGUESE** a auto el recurso de apelación presentado oportunamente por el actor.
5. **CITese** a las partes, a sus apoderados, a la doctora Rubiela Amparo Velásquez Bolaños Procuradora 58 Judicial I Administrativo de Cali y a la Agencia Nacional de Defensa Jurídica del Estado a la Audiencia de Conciliación consagrada en el artículo 192 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.
6. **SEÑALASE** como fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de Conciliación el día miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 10.00 a.m.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI	
NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO	
No. <u>018</u>	DE: <u>17 OCT 2017</u>
Le notifico a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>13 OCT 2017</u>	
Santiago de Cali, <u>17 OCT 2017</u>	
Hora: <u>08:00 a.m.</u> - <u>05:00 p.m.</u>	
Secretaria, <u>Y.L.T.</u>	
YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO	

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cremil.gov.co
clgomez@hotmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00389 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: ANGELO ALVARADO VILLA Y OTRA
Demandado: FISCALIA GENERAL DE LA NACION

ASUNTO: Audiencia de pruebas

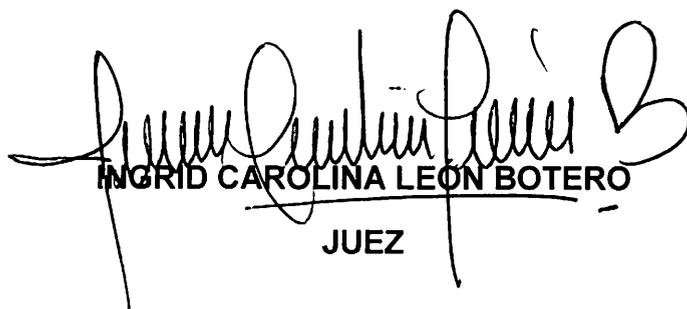
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALASE como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles ocho (08) de noviembre de dos mil diecisiete (2017) a las 11.00 a.m.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRÍD CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
josehgarces@hotmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2014 00385 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: HENRY JORDAN RODRIGUEZ Y OTROS
Demandado: NACION -RAMA JUDICIAL -DIRECCIÓN EJECUTIVA DE
ADMINISTRACION JUDICIAL - FISCALIA GENERAL DE LA
NACIÓN

ASUNTO: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

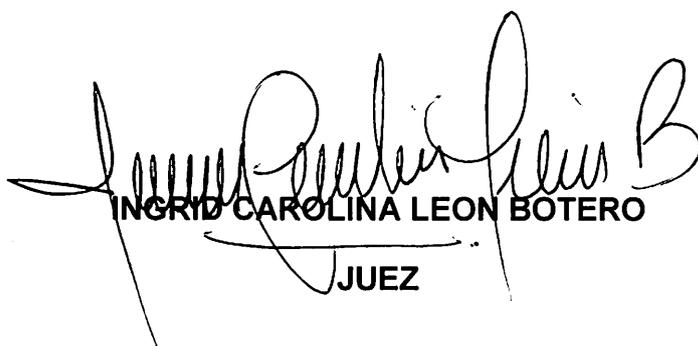
1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día lunes cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada **MARLEN YISELA VARON ZAPATA** identificada con la cédula de ciudadanía No. 31.324.595 de Cali y tarjeta profesional No. 169.991 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada – Rama Judicial, en los términos del poder obrante a folio 99 del expediente.

Y.L.L.T.

180

5. **RECONOCER PERSONERÍA** judicial a la abogada **MONICA LISBETH ARELLANO ARCOS** identificada con la cédula de ciudadanía No. 27.094.207 y tarjeta profesional No. 164.211 del C.S. de la J., para actuar como apoderada de la demandada – Fiscalía General de la Nación, en los términos del poder obrante a folio 169 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.³

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. ~~098~~ DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017

Santiago de Cali; 17 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

³ prociudadm58@procuraduria.gov.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
dsajclinotif@cendoj.ramajudicial.gov.co jur.notificacionesjudiciales@fiscalia.gov.co
consultingrisk@cr-abogados.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00230 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: ROBERTO VARGAS BARRERA
Demandado: DEPARTAMENTO DEL VALLE DEL CAUCA

Asunto: Audiencia inicial

Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día lunes cuatro (04) de diciembre de dos mil diecisiete (2017) a las 02:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
7. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁴

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE

INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

⁴ procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
abogados@chingualasociados.com.co

121

80

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

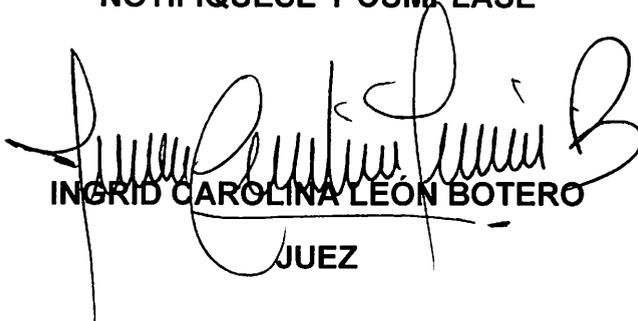
Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00197 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: SAGER S.A.
Demandado: MUNICIPIO DE EL CERRITO

ASUNTO: Audiencia inicial

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para la audiencia inicial. En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

1. **SEÑALASE** como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves ocho (08) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 09.00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A., en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada. ¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE



INGRID CAROLINA LEÓN BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co njudiciales@valledelcauca.gov.co
[Johana betancour@hotmail.com](mailto:Johana_betancour@hotmail.com)

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00098 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: JUAN BAUTISTA MURILLO YEPES Y OTROS
Demandado: NACIÓN – MINISTERIO DE DEFENSA – POLICIA NACIONAL

ASUNTO: Audiencia de pruebas

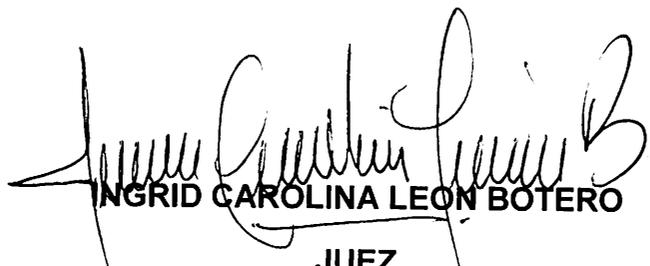
Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE**:

SEÑALASE como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 2.00 p.m.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co deval.notificacion@policia.gov.co
asesoriasjuridicasdeoccidente@outlook.com

Y.L.L.T.

14A

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, a las *diece* (13) de *octubre* de dos mil diecisiete (2017).

Auto de sustanciación No. 727

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 00238 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: MARIA EDDY CASTILLO GUERRERO
Demandado: NACIÓN-MINISTERIO DE EDUCACIÓN- FOMAG Y OTRO

ASUNTO: Audiencia inicial

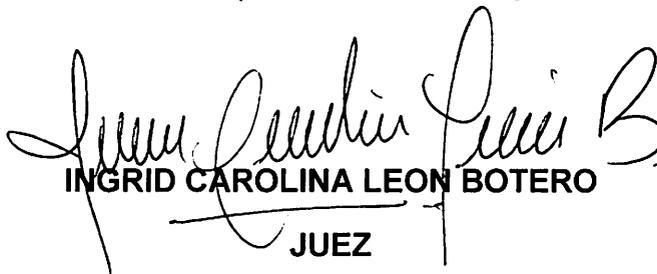
Teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 3:00 p.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.
4. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹
5. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARIS, identificado con la cédula de ciudadanía No. 80.242.478 y T.P. 148.968, para que actúe como apoderado judicial de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder visto a folio 28 del expediente y como apoderado de la Fiduprevisora conforme al poder conferido a folio 54 del expediente.

¹ procjudadm58@procuraduria.gov.co; mariano.jaramillo@yahoo.com; martalucia531@hotmail.com; notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co; notjudicial@fiduprevisora.com.co;

6. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y T.P. 220.467, para que actué como apoderado sustituto de la Nación- Ministerio de Educación- Fondo Nacional de Prestaciones Sociales del Magisterio, conforme al poder visto a folio 63 del expediente.
7. **RECONOCER PERSONERIA** al Dr. JUAN MANUEL PIZO CAMPO, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y T.P. 220.467, para que actué como apoderado sustituto de la Fiduciaria la Previsora S.A. conforme al poder visto a folio 63 del expediente.

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO
No. 048 DE: 17 OCT 2017
Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto
de fecha 13 OCT 2017
Santiago de Cali, 19 OCT 2017
Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m.
Secretaria, Y.I.T

182

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017.

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2015 00146 00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: LUIS FERNANDO MORA Y OTROS
Demandado: MUNICIPIO DE SANTIAGO DE CALI

ASUNTO: Audiencia de pruebas

Según constancia secretarial que antecede, el Juzgado considera necesario fijar nueva fecha y hora para continuar con la audiencia de pruebas.

En virtud de lo anterior, el Despacho **DISPONE:**

SEÑALASE como nueva fecha y hora para que tenga lugar la Audiencia de pruebas el día miércoles veintiuno (21) de febrero de dos mil dieciocho (2018) a las 4.00 p.m.

DESE cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.¹

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

¹ prociudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@cali.gov.co
benjaminacostaortiz@hotmail.com
Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 0175 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: GLORIA HELENA ROJAS SILVA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **12 de diciembre de 2016** visible de folios 40 a 59 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle tramite a los aludidos documentos.

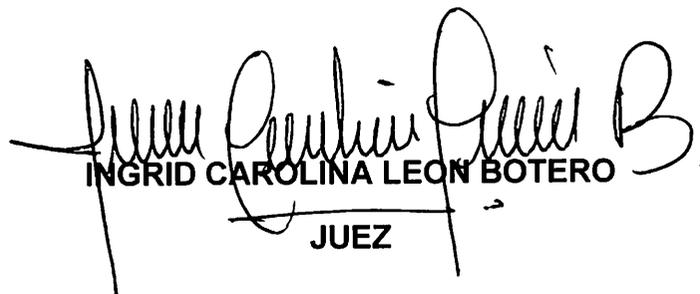
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 09:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 61 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **YENNIFER ANDREA VERDUGO BENAVIDES**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.130.598.183 y tarjeta profesional No. 214.536 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 60 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁷

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>078</u> DE: <u>17 OCT 2017</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>13 OCT 2017</u> Santiago de Cali, <u>17 OCT 2017</u> Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>

⁷procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@mineducacion.gov.co
notificacionescali@giraldoabogados.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
consulegalab.cali2@gmail.com

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 0268 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: HUGO WILSON MONTOYA TANGARIFE
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **14 de marzo de 2017** visible de folios 41 al 60 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

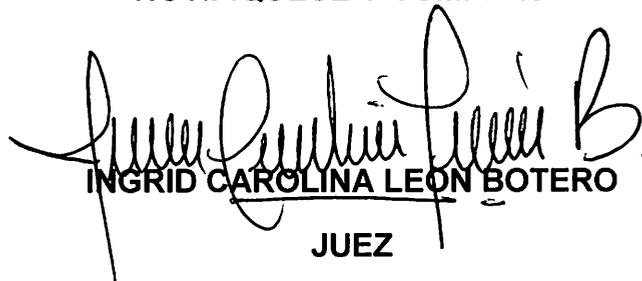
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día jueves doce (12) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 61 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** a la abogada **JESICA MARCELA RENGIFO GUERRERO**, identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.107.048.218 y tarjeta profesional No. 214.542 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 62 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁸

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

<p align="center">JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO DE CALI</p> <p>NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO No. <u>078</u> DE: <u>17 OCT 2017</u> Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha <u>13 OCT 2017</u> Santiago de Cali, <u>17 OCT 2017</u> Hora: 08:00 a.m. - 05:00 p.m. Secretaria, <u>Y.L.L.T.</u> YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO</p>

⁸procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notificacionescali@giraldoabogados.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
consulegalab.cali2@gmail.com

Y.L.L.T.

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SEPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI

Santiago de Cali, 13 OCT 2017

Auto de sustanciación No.

Proceso No. 76001 33 33 007 2016 0264 00
Medio de Control: NULIDAD Y RESTABLECIMIENTO DEL DERECHO
Demandante: JORGE ELIECER PAZ AROSEMENA
Demandado: NACIÓN - MINISTERIO DE EDUCACIÓN - FONDO DE
PRESTACIONES SOCIALES DEL MAGISTERIO

Asunto: Audiencia inicial

Mediante memorial radicado el día **14 de marzo de 2017** visible de folios 61-80 del presente cuaderno, el Patrimonio Autónomo Fondo Nacional de Prestaciones del Magisterio y la Fiduprevisora S.A. presentan poder y escrito de contestación, sin embargo revisado el auto admisorio de la demanda se verifica que la mencionada entidad no es parte dentro del proceso de la referencia, por lo anterior el Despacho se abstendrá de darle trámite a los aludidos documentos.

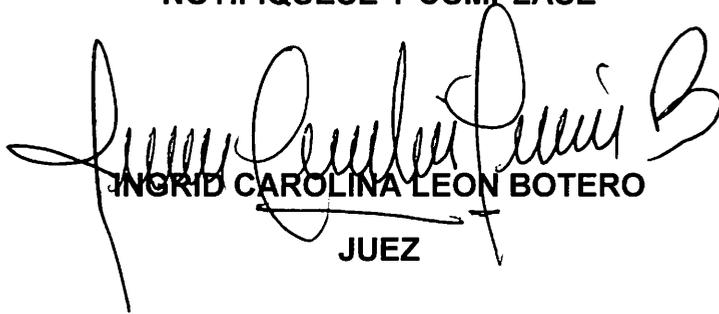
Finalmente teniendo en cuenta lo establecido en el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, el Despacho convocará a las partes a la **audiencia inicial**, por lo cual Dispone:

1. **SEÑALASE** como fecha y hora para la Audiencia inicial que trata el artículo 180 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo el día miércoles veinticinco (25) de abril de dos mil dieciocho (2018) a las 10:00 a.m.
2. Se les advierte a los apoderados de las partes que la inasistencia a la audiencia inicial sin justa causa acarrea multa de dos (2) salarios mínimos legales mensuales vigentes de conformidad con lo establecido en el artículo 180 numeral 4 ley 1437 de 2011.
3. En atención a lo dispuesto en el numeral 8 del artículo 180 del C.P.A.C.A, en caso de existir ánimo conciliatorio la entidad demandada deberá aportar el acta del Comité de Conciliación de conformidad con lo establecido en el artículo 16 del Decreto 1716 de 2009.

Y.L.L.T.

4. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **ALVARO ENRIQUE VALLE AMARIS**, identificado con la cédula de ciudadanía No. **80.242.748** y tarjeta profesional No. 148.968 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación Nacional, en los términos del poder obrante a folio 68 del expediente.
5. **RECONOCER PERSONERÍA** al abogado **JUAN MANUEL PIZO CAMPO**, identificado con la cédula de ciudadanía No. 94.541.373 y tarjeta profesional No. 220.467 del C.S. de la J., para actuar como apoderado de la entidad demandada – Ministerio de Educación, en los términos de la sustitución de poder obrante a folio 83 del expediente.
6. **DESE** cumplimiento a lo ordenado en el artículo 201 del C.P.A.C.A., y en consecuencia cítese a las partes mediante mensaje de datos a la dirección electrónica comunicada.⁵

NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE


INGRID CAROLINA LEON BOTERO
JUEZ

**JUZGADO SÉPTIMO ADMINISTRATIVO ORAL
DEL CIRCUITO DE CALI**

NOTIFICACION POR ESTADO ELECTRONICO

No. 018 DE: 17 OCT 2017

Le notificó a las partes que no le han sido personalmente el auto de fecha 13 OCT 2017

Santiago de Cali, 17 OCT 2017

Hora: 08:00 a.m. – 05:00 p.m.

Secretaria, Y.L.L.T.

YULY LUCIA LÓPEZ TAPIERO

⁵procjudadm58@procuraduria.gov.co notificacionesjudiciales@mineduccion.gov.co
notificacionescali@giraldoabogados.com.co procesosnacionales@defensajuridica.gov.co
consulegalab.cali2@gmail.com abogadooscartorres@gmail.com